

ACUERDO No. 042
(21 de octubre de 2025)

Por medio del cual se crea el acuerdo No. 042 del 21 de octubre de 2025
REGLAMENTO DE MICROCRÉDITO Y CRÉDITO COMERCIAL de la
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
para la vigencia del año 2025.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario recopilar las normas y unificar criterios para el otorgamiento del crédito, de tal manera que, en las oficinas, se aplique el mismo procedimiento desde que se inicia el trámite hasta su desembolso.
2. Que, de conformidad con el artículo 120 literal b del estatuto de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, es atribución del Consejo de Administración reglamentar los Estatutos y producir toda la normatividad necesaria para el buen funcionamiento de COONFIE, tanto de carácter administrativo como de servicios.
3. Que, en virtud de la Reglamentación Financiera Colombiana, el Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial debe ser ajustado a los Estatutos internos de COONFIE, a su objetivo socioeconómico y a los requerimientos dinámicos de los asociados.
4. Que, se hace necesario adoptar el “Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial”, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por los entes de vigilancia y control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: GENERALIDADES

La Cooperativa COONFIE, en cumplimiento de su objeto social y principios solidarios, otorgará créditos destinados a financiar capital de trabajo y adquisición de activos fijos, de acuerdo con las necesidades de los asociados y la dinámica de sus negocios o unidades productivas (UP).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

El acompañamiento será efectuado por el Asesor de Crédito y el (los) microempresario(s), quienes definirán conjuntamente el propósito del financiamiento.

La cobertura geográfica del producto estará limitada al radio de acción institucional definido en los estatutos y políticas de la cooperativa.

Los créditos estarán orientados al crecimiento, fortalecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), así como de las unidades productivas rurales y urbanas, conforme a su capacidad de endeudamiento y capacidad de pago, con el fin de promover el desarrollo económico local y la inclusión financiera.

El presente reglamento se encuentra enmarcado dentro de las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) adoptado por la cooperativa a través del *Acuerdo AA-DE-33 Manual SARC* y en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES).

ARTICULO 2º: OBJETIVOS

- Establecer los términos, condiciones, requisitos y criterios para el otorgamiento de crédito, permitiendo la correcta evaluación y administración de las operaciones.
- Establecer lineamientos que permitan a todo el personal relacionado con la administración del crédito lograr resultados alineados a la estrategia comercial y al apetito de riesgo de la cooperativa.
- Contribuir a la prestación de servicios y productos de calidad a los asociados y potenciales clientes de la cooperativa, propiciando inclusión financiera con el apoyo e impulso a iniciativas individuales de los diferentes sectores productivos, para la generación de cambios sociales y desarrollo económico.
- Garantizar la adecuada gestión del riesgo crediticio mediante la aplicación de políticas, metodologías y controles que aseguren la calidad de la cartera, el cumplimiento normativo y la sostenibilidad financiera de la cooperativa.

ARTICULO 3º: ALCANCE

El presente reglamento aplica para la gestión comercial de originación y otorgamiento de crédito comercial y microcrédito, el proceso de riesgo crediticio y subprocesos que la componen.

Es obligatorio para todos los funcionarios, asesores y órganos de decisión que intervienen en cualquiera de las etapas del proceso crediticio, desde la recepción de la solicitud hasta la recuperación de la obligación.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

Son beneficiarias del crédito las personas naturales que desarrollen actividades económicas en los sectores industriales, comerciales, agropecuarios y de servicio, teniendo en cuenta para personas naturales de todos los estratos de los Municipios donde Coonfie, tenga radio de acción.

ARTÍCULO 4°: ASPECTOS DE APROBACIÓN.

Las instancias de aprobación de crédito son responsables de garantizar el cumplimiento de las políticas, límites, procedimientos y requisitos definidos en este reglamento y en la metodología específica del producto.

Para la aprobación de cada operación deberán verificarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de las políticas de crédito, de acuerdo con el monto solicitado y la línea de crédito aplicable.
- Verificación de la idoneidad, suficiencia y vigencia de las garantías ofrecidas, en los términos establecidos por la cooperativa.
- Revisión de la metodología de análisis crediticio, que incluye la evaluación de indicadores financieros, capacidad de pago, comportamiento histórico y proyección del flujo de caja.
- Análisis de las condiciones generales del asociado, del negocio o unidad productiva, así como del entorno sectorial y económico.
- Validación de la documentación requerida y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 5°: CARACTERÍSTICAS DE FINANCIAMIENTO.

5.1. Sectores económicos atendidos

Se entiende por sector económico un conjunto de actividades productivas que comparten características comunes y se diferencian de otros grupos, conforme a las divisiones establecidas por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

COONFIE atenderá operaciones de crédito en los siguientes sectores económicos, tanto en zonas urbanas como rurales:

- Agropecuario
- Producción
- Comercio
- Servicio

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

5.1.1. Agropecuario

Comprende las actividades destinadas al cultivo del campo, la cría, manejo y aprovechamiento de especies animales, así como aquellas relacionadas con la transformación primaria de productos agrícolas y pecuarios.

5.1.2. Productivo

Conjunto de actividades mediante las cuales determinados elementos, materiales, trabajo de maquinaria, trabajo de personas o conocimientos se transforman en productos de consumo.

5.1.3. Comercio

Conjunto de actividades de compra, venta o distribución de bienes y mercancías, orientadas a facilitar el intercambio comercial, sin involucrar procesos de producción directa.

5.1.4. Servicios

Conjunto de actividades que se llevan a cabo para satisfacer una necesidad, sin formar parte de la agricultura y la industria, engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales.

5.2. Modalidades de Crédito

El presente reglamento crea y regula las siguientes modalidades de crédito, las cuales se tendrán en cuenta, para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, contabilización y constitución de provisiones. Las modalidades de créditos son:

- Microcrédito
- Comercial

5.2.1. Microcrédito

Dirigida a financiar actividades productivas, comerciales o de servicios desarrolladas por microempresarios o trabajadores independientes formales e informales, cuyo objetivo es fortalecer el capital de trabajo, la inversión o la generación de ingresos del negocio, con base en la evaluación de la capacidad de pago derivada de su actividad económica.

Para el crédito productivo, los asociados deben soportar ingresos por más del 50% en actividades comerciales, de servicios y producción. Se podrá cobrar la comisión MIPYME, como alternativa para la generación de recursos que contribuyen a cubrir los gastos operacionales de los microcréditos y/o créditos productivos.

5.2.2. Comercial

Modalidad de crédito destinada a financiar capital de trabajo, adquisición de activos fijos o expansión de pequeñas y medianas empresas (PYMES) y unidades productivas formalizadas e informales, respaldada en la capacidad de pago demostrada a través de los estados financieros y el flujo de caja del negocio.

5.2.2.1. Crédito Productivo de Mayor Monto

Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

5.3. Clasificación por líneas de crédito productivo

Las modalidades de Microcrédito y Comercial se clasifican conforme a las líneas de crédito productivo establecidas por la normatividad vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 455 de 2024. El factor diferenciador entre una modalidad y otra será el nivel de endeudamiento global del asociado/cliente. Cuando dicho endeudamiento, incluyendo el nuevo crédito, supere los 120 SMMLV, la operación se clasificará como cartera comercial; en caso contrario, se considerará dentro de la cartera de microcrédito.

La cooperativa podrá, además, parametrizar sublíneas específicas derivadas de estas líneas principales, con el fin de adecuar la gestión crediticia a su modelo operativo y territorial.

5.3.1. Crédito Popular Productivo Urbano

El crédito popular productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

5.3.2. Crédito Popular Productivo Rural

El crédito popular productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

5.3.3. Crédito Productivo Urbano

El crédito productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

urbanas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

5.3.4. Crédito Productivo Rural

El crédito productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

5.4. Sub - Líneas De Crédito

5.4.1. CoonfiNegocio

Es un producto adaptado a las necesidades de los microempresarios del sector urbano y rural, dedicados al comercio, servicios o producción. Este crédito les permite a los asociados/clientes obtener los recursos que requiere para invertir en sus negocios o para solventar necesidades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de ellos y de sus familias.

5.4.2. CoonfiAgro

Producto orientado a los micro, pequeños y medianos productores del sector agropecuario, que permite financiar inversiones en actividades agrícolas, pecuarias o agroindustriales. Cuenta con condiciones de plazo y pago flexibles, adaptadas a los flujos de ingresos estacionales de los productores rurales.

5.5. Destinos de financiación.

Los recursos otorgados bajo las modalidades de microcrédito y crédito comercial podrán destinarse a los siguientes fines:

5.5.1. Activos fijos.

Recursos dirigidos a la adquisición, reposición, adecuación o mejora de bienes tangibles requeridos para la actividad económica. Incluyen maquinaria, herramientas, equipos, mobiliario, vehículos productivos, adecuaciones locativas o de infraestructura, y demás activos necesarios para el fortalecimiento y sostenibilidad de la unidad económica.

5.5.2. Capital de trabajo.

Recursos destinados a cubrir las necesidades operativas y de funcionamiento del negocio. Incluyen la compra de insumos, materias primas, inventarios, pago de mano de obra, transporte,

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

gastos de comercialización, arrendamiento, servicios públicos, mantenimiento, y otros requerimientos que garanticen la continuidad del ciclo productivo o comercial.

5.6. Límites y montos máximos de exposición crediticia

5.6.1. Montos por modalidad de crédito

Tabla 1: Montos mínimos y máximo

| Modalidad | Monto mínimo en SMMLV | Monto máximo en SMMLV |
|--------------|-----------------------|-----------------------|
| Microcrédito | 0,3 | 25 |
| Comercial | 0,3 | 120 |

5.6.2. Plazos, rangos de montos y tasas de interés.

El comité de crédito, ahorro y tasas de interés y/o el Comité del SIAR, deberán definir los montos, plazos, garantías aplicables a las modalidades de microcrédito y comercial, de acuerdo con la capacidad de COONFIE y al comportamiento financiero, así como bajo los parámetros y tipos de garantías dispuestas en el presente reglamento.

Lo definido por el comité deberá ser publicado y/o regulado a través del documento, DA-CR-02 – Documento Técnico de Gestión de Crédito, o bien, mediante las actas del cuadro de tasas de interés vigentes de los productos financieros.

5.6.3. Tasas de interés

Las tasas de interés serán establecidas por el Comité de crédito, ahorros y tasas sin superar el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada modalidad de crédito.

Las tasas mínimas de interés serán definidas de acuerdo con el resultado de las proyecciones realizadas por la Subgerencia Financiera a través de la metodología PERLAS, de acuerdo con el procedimiento PR-DE-04 Tasas Activas y Pasivas y el PR-CO-11 Comité de crédito, ahorro y tasas.

- a. Las tasas de interés para las operaciones de crédito colocadas a través de recursos externos serán las acordadas con las entidades o programas de acuerdo con lo estipulado en el convenio establecido, previo análisis de viabilidad financiera. Cuando se trate de recursos externos con tasa de redescuento, Coonfie definirá la tasa en función de la intermediación necesaria según su estructura de costos y gastos a la fecha de análisis.

- b.** Es potestad del Comité de Crédito, Ahorros y Tasas, asignar las tasas de interés para cada línea de crédito, de acuerdo con las necesidades internas, de los asociados y a el comportamiento del mercado financiero. Para tal evento se actuará según el Reglamento del Comité de Crédito, Ahorros y Tasas en términos de conformación, funciones, periodicidad de reuniones, quorum, constancia y comunicación de las actuaciones y decisiones.

5.6.4. Límites de otorgamiento por edad.

Tabla 2: Edad máxima de otorgamiento por modalidad

| Modalidad | Edad |
|---------------------|------------------------|
| Consumo | Desde los 18 a 75 años |
| Microcrédito | Desde los 18 a 75años |

- a.** Las personas con 75 años o mayores hasta los 84 años y 364 días podrán solicitar créditos por un monto no superior al monto de cobertura de la aseguradora.

5.6.5. Nivel máximo de endeudamiento

Tabla 3: Valor Máximo de endeudamiento por tipo de asociado / cliente

| Tipo de asociado/cliente | Número de veces los ingresos totales (Microcrédito y comercial) |
|--------------------------|---|
| Persona natural | 35 |
| Persona jurídica | No aplica y está sujeto a las condiciones financieras de la UP |

- b.** El endeudamiento global acumulado de un asociado/deudor persona natural no podrá superar los 123,08 S.M.ML.V. sin tener en cuenta la modalidad de crédito de vivienda.

5.6.6. Límite máximo de líneas de crédito

Un deudor podrá tener hasta 2 líneas de crédito productivo, hasta que su nivel de solvencia, endeudamiento y capacidad de pago se lo permita, además de cumplir con las condiciones de este documento técnico.

Los asociados podrán ser codeudores hasta un máximo de dos (2) obligaciones, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- De máximo un miembro de su núcleo familiar.
- Máximo una obligación de personas externas a su núcleo familiar.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

ARTÍCULO 6°: PERFILES DE CLIENTES

Esta determinado para cada una de las líneas acorde a las siguientes condiciones.

6.1. Condiciones de atención del perfil en CoonfiNegocio.

- Microempresario de los sectores formal e informal de la economía.
- El tiempo de experiencia en el lugar de funcionamiento del negocio a cargo del microempresario debe ser igual o mayor a 6 meses.
- Microempresario dedicado al sector productivo, comercio y/o servicios.
- Tener capacidad y voluntad de pago.
- Con experiencia y conocimiento de su actividad económica de mínimo un (1) año.

6.2. Condiciones de atención del perfil en CoonfiAgro

- Microempresario de los sectores formal e informal de la economía.
- Microempresario dedicado a actividades del sector agropecuario.
- El tiempo de funcionamiento de la unidad económica debe ser igual o mayor a 1 año y experiencia mayor o igual a 18 meses.
- Tener capacidad y voluntad de pago.
- Con experiencia y conocimiento del negocio/actividad productiva.

6.3. Tipos de clientes

6.3.1. Nuevo

Asociado/cliente que presenta menos de 12 meses de antigüedad con la cooperativa.

6.3.2. Antiguo

Asociado que tiene una antigüedad con la cooperativa igual o superior a los 12 meses.

6.4. Categorías de Clientes

6.4.1. Asociado/cliente independiente – asociado BASE:

- Antigüedad menor a 12 meses o sin antigüedad.
 - a. **Nivel 1:** Utilidades o ingresos netos ≤ 1.15 SMMLV

Condiciones de otorgamiento:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

- Contar con el 4% del valor del crédito en aportes.
- Garantías: Codeudor, FRG y/o garantía real.
- Monto mínimo: desde 0.30 SMMLV
- Monto máx.: hasta 4 SMMLV
- Plazo mín.: aplica según tabla de plazos por montos.
- Plazo máx.: aplica según tabla de plazos por montos.

b. Nivel 2: Utilidades o ingresos netos > 1,15 SMMLV.

Condiciones de otorgamiento:

- Contar con el 4% del valor del crédito en aportes.
- Garantías: FRG, FNG, Codeudor y/o garantía real.
- Monto min.: 0.30 SMMLV.
- Monto máx.: hasta 35.1 SMMLV.
- Plazo mín.: según tabla de plazos por montos.
- Plazo máx.: según tabla de plazos por montos.

6.4.2. Asociado independiente – INTERMEDIO (en desarrollo):

- Antigüedad mínima como asociado de 12 meses y menor a 36 meses.
- Mínimo 600 puntos score promedio.

a. Nivel 1: Sin historial de crédito interno o externo.

Condiciones de otorgamiento:

- Contar con 2.5% del valor del crédito en aportes.
- Garantía: FRG, FNG, codeudor o garantía idónea.
- Monto min: 0,3 SMMLV.
- Monto máx.: hasta 42,15 SMMLV.
- Plazo mín.: según tabla de plazos por montos.
- Plazo máximo: según tabla de plazos por montos.

b. Nivel 2: Con al menos un crédito cerrado en la cooperativa o con crédito vigente con más del 50% del capital y cuotas canceladas.

Condiciones de otorgamiento:

- Contar con 2.5% del valor del crédito en aportes.
- Garantía: Sin garantía, FRGN, FNG, codeudor o garantía idónea.
- Monto min: 0,3 SMMLV.
- Monto máx.: hasta 42,15 SMMLV.
- Plazo mín.: según tabla de plazos por montos.
- Plazo máx.: según tabla de plazos por montos.

6.4.3. Asociado independiente – Productor elite

- Antigüedad superior a 36 meses.
- Uno o más créditos cerrados con la cooperativa.

Condiciones de otorgamiento:

- Debe contar con por lo menos el 1% del valor del crédito en los aportes.
- Garantía: Sin garantía, FRGN, FNG, codeudor o garantía idónea.
- Monto min: 0,3 SMMLV.
- Monto máx.: hasta 42,15 SMMLV.
- Plazo: según tabla de plazos por montos.

6.4.4. Criterios de clasificación

- a. La antigüedad del asociado prevalecerá como criterio principal de clasificación.
- b. En caso de no cumplir con algún criterio específico, el asociado será clasificado en la categoría o nivel inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 7º: CRITERIOS PARA RETANQUEOS Y/O REFINANCIACIONES DE CRÉDITO.

Se entiende por retanqueo o refinanciación el crédito otorgado a un asociado con obligaciones vigentes, mediante el cual se recoge el saldo de su deuda actual y se entrega al asociado el valor excedente resultante del nuevo crédito aprobado.

Estas operaciones deberán realizarse bajo los siguientes criterios y condiciones:

- Solo se permite realizar retanqueo o refinanciación de créditos con calificación final en (A) o bien con un comportamiento de pago sin moras mayores a 15 días en las últimas 6 cuotas.
- Se requiere que el asociado esté al día en las obligaciones vigentes que tenga como titular o codeudor en la cooperativa.
- El valor de ampliación dependerá del tipo de cliente y del porcentaje mínimo de cuotas o capital pagado, conforme a la siguiente tabla:

| Tipo de clientes | Pago de cuotas Mensual | Capital |
|------------------|------------------------|---------|
| Nuevo | 50% | 50% |
| Antiguo | 40% | 40% |

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

- a. Para el cálculo del porcentaje del número de cuotas o capital pagado, se tiene en cuenta únicamente las pagadas con la misma amortización.

7.1. Criterios para amortizaciones diferentes de mensual.

Tabla 4: Criterios para retanqueo de crédito con amortización trimestral, semestral y anual

| Tipo de clientes | Plazo del crédito | Número de cuotas canceladas | | Capital |
|------------------|---------------------------|-----------------------------|-------------------|---------|
| | | Trimestral | semestral y anual | |
| Nuevo | Menor o igual a 18 meses | 2 | 1 | 30% |
| | Mayor a 18 meses | 3 | 1 | 40% |
| Antiguo | Menor o igual a 18 meses. | 2 | 1 | 30% |
| | Mayor a 18 meses | 2 | 1 | 30% |

ARTÍCULO 8º: CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EN ACTIVIDADES PRINCIPALES DE TRANSPORTE.

Con el fin de garantizar la adecuada evaluación del riesgo y la trazabilidad de las operaciones de crédito relacionadas con el sector transporte, se establecen las siguientes condiciones:

- El vehículo financiado o fuente principal de ingresos deberá estar a nombre del titular del crédito.
- La antigüedad mínima como transportador deberá ser de un (1) año, demostrable mediante los documentos de soporte.
- En caso de sociedades de vehículos de servicio público, se admitirán hasta tres (3) socios.
 - Los socios deberán ser validados a través del RUNT y/o documentos de propiedad.
 - Todos los socios deberán manifestar su consentimiento y firmar en la documentación del crédito.

Tabla 5: Soportes actividades de transporte

| Monto | Documentos soporte |
|----------------------------|--|
| Hasta \$14.000.000 | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de propiedad o copia de contrato de compraventa autenticado; y • Consulta del RUNT por cédula y placa que certifique la vigencia de la revisión tecno mecánica y el SOAT; y • Tarjeta de operaciones vigente (transporte de pasajeros). <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de antigüedad como transportador. |
| Más de \$14.000.000 | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de propiedad; y • Consulta del RUNT por cédula y placa que certifique la vigencia de la revisión tecno mecánica y el SOAT; y • Tarjeta de operaciones vigente (transporte de pasajeros). <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de antigüedad como transportador. |

- Cuando se presente contrato de compraventa, el asesor comercial deberá verificar los tiempos, condiciones de pago y cláusulas de entrega, para garantizar su validez y correspondencia con la operación crediticia.
- Si las condiciones del contrato no son explícitas, el asesor deberá indagar directamente con las partes y dejar constancia en el expediente del crédito.
- En toda operación donde el titular o codeudor declare ingresos por actividad de transporte, se deberá verificar la propiedad o participación en el vehículo mediante los soportes señalados en la Tabla 2.

ARTÍCULO 9º: INDICADORES Y ANÁLISIS.

9.1. Capacidad de pago.

La capacidad de pago es la herramienta cuantificable para determinar el otorgamiento del crédito, si no hay capacidad de pago no se otorga el préstamo.

Su objetivo es analizar la situación económica integral del solicitante, su estabilidad y la sostenibilidad de los ingresos que respaldan la operación.

9.1.1. Cálculo de la capacidad de pago.

La capacidad de pago se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad de pago (CP)} = (\Sigma \text{ ingresos} - \Sigma \text{ egresos}) * 70\%$$

Donde:

Σ ingresos = ventas + ingresos otras unidades de negocio + salarios/pensiones.

Σ egresos = costos + gastos operacionales + gastos familiares + obligaciones Financieras.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

La capacidad de pago será entonces igual al 70% del excedente resultante que presenta una asociado/cliente entre sus ingresos y gastos (básico, de la UP y de las obligaciones financieras).

9.1.1.1. Condiciones adicionales.

- a. Cuando se tenga en cuenta en el estudio de crédito, los ingresos adicionales por concepto de salarios o pensiones del asociado/cliente, se puede tomar hasta el 60% de los ingresos netos*, sin que ellos superen el 60% de las utilidades de las actividades independientes del cliente.

*Ingresos netos = Salarios y/o Pensiones - Descuentos de Ley y Libranzas.

- b. Se debe adjuntar carta laboral o contrato por obra y labor o contrato por prestación de servicios que demuestre continuidad mayor a 24 meses o planilla de nómina de los dos (2) últimos meses.

Tabla 6: Condiciones de contratación empleados formales.

| Tipo de contrato | Antigüedad |
|-------------------------|--------------------------------|
| Término fijo | 1 año. |
| Término indefinido | 6 meses. |
| Prestación de servicios | 2 años (en la misma empresa). |
| Pensionado | Al menos una mesada pensionada |
| Obra y labor | 1 año. |

- c. Se podrán incluir ingresos adicionales por jornales hasta por un valor máximo de medio SMMLV comprobables, siempre que no superen el 60% de la utilidad neta de la actividad principal.
- d. Si se incluyen ingresos del cónyuge o pareja, también deberán considerarse sus egresos en una proporción 50%/50%, debidamente verificada mediante visita y levantamiento de información financiera en el formato establecido.
- e. Se deberá realizar el análisis financiero del codeudor bajo los mismos criterios del titular, anexando la evaluación correspondiente al expediente del crédito.

9.2. Capacidad de pago agropecuarios

La evaluación de la capacidad de pago para créditos agropecuarios deberá centrarse en el análisis integral de la Unidad Productiva (UP) y de la Unidad Familiar (UF), con el fin de determinar la factibilidad del crédito a partir del excedente familiar anual.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

El análisis debe incorporar elementos cualitativos y cuantitativos, derivados de la visita de campo y de la observación directa del sistema productivo, los ingresos, gastos, ciclos productivos y niveles de productividad esperados.

El indicador de capacidad de pago busca determinar si el solicitante cuenta con ingresos suficientes para atender las obligaciones actuales y proyectadas, definiendo así el monto máximo financiable.

El límite mínimo de aceptación de la capacidad de pago no podrá ser inferior al 130% del valor de las obligaciones proyectadas en cada periodo de pago, o cumplir con los parámetros definidos en el numeral 9.1 del presente reglamento.

Los criterios específicos, metodologías de cálculo y rangos de evaluación se establecerán en el documento DA-CR-02 “Documento Técnico de Gestión de Crédito”, el cual desarrolla la aplicación operativa de esta política.

9.2.1. Indicadores financieros y metodología FINAGRO

La cooperativa podrá adoptar los indicadores financieros y productivos definidos por FINAGRO o los que este determine como válidos dentro de la herramienta de gestión agropecuaria “Decisión”, sin que esto implique modificación a los límites de capacidad de pago definidos en el presente reglamento.

Los indicadores adicionales, su cálculo, ponderación y criterios de interpretación se documentarán en el DA-CR-02 - Documento Técnico de Gestión de Crédito.

La plataforma Decisión será la herramienta oficial para el levantamiento, procesamiento, descripción y evaluación de la información de créditos agropecuarios, dejando trazabilidad y detalle de lo que incluye y aplica en el DA-CR-02 - Documento Técnico de Gestión de Crédito.

Los reportes y archivos generados por Decisión deberán adjuntarse como soporte dentro de la herramienta de gestión documental (WorkManager - WM).

9.2.2. Marcos de referencias

Los marcos de referencia corresponden a la información técnica base sobre costos de producción, ciclos, rendimientos, ingresos y condiciones específicas de los sistemas productivos agropecuarios.

Estos marcos servirán como guía para los asesores y analistas de crédito, actuando como herramienta de validación de coherencia frente a los datos reportados por el solicitante.

Cualquier desviación significativa frente a los márgenes definidos en el marco de referencia deberá sustentarse con soportes técnicos o verificaciones adicionales.

ARTÍCULO 10°: CONDICIONES DE PRODUCTO ACTIVO

10.1. Amortizaciones de créditos

Las cuotas de los créditos se establecerán en amortizaciones fijas, con periodicidad mensual, trimestral, semestral o de pago único, según la naturaleza de la actividad económica o el producto crediticio.

10.1.1. Condiciones para amortizaciones mensuales

- En el caso de los retanqueos o refinanciaciones, para solicitar un monto superior al crédito vigente las cuotas deben ser pagadas una a una, cumpliendo con los porcentajes mínimos requeridos. Se puede anticipar únicamente el capital y la última cuota para cumplir los porcentajes requeridos.
- Las amortizaciones diferentes a la mensual aplican únicamente para el sector productivo en las actividades agrícolas y pecuarias (CoonfiAgro).

10.1.2. Condiciones para amortizaciones trimestrales y semestrales

- Aplican principalmente a operaciones del sector productivo o actividades agropecuarias (CoonfiAgro).
- El plazo mínimo y máximo será el establecido en la tabla de montos y plazos definida por la cooperativa para este producto.

10.1.3. Condiciones para amortizaciones anuales y/o pagos únicos

- Aplican únicamente para operaciones del sector agropecuario o pecuario (CoonfiAgro).
- El plazo mínimo y máximo será el establecido en la tabla de montos y plazos definida por la cooperativa para este producto.

10.2. Fechas de corte de pago

Todo crédito que desembolse COONFIE a través de la modalidad de Microcréditos o Comercial, tendrá como fecha de inicio y/o corte del plan de pagos el día primero (1), cinco (5), diez (10) o veinte (20) de cada mes. Dependiendo la fecha de desembolso, se cobrará los intereses correspondientes al período desde el día del desembolso real, al día de la fecha de inicio del plan de pagos.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo anterior, en los casos donde por la actividad económica, características de flujo de caja y condiciones de la UP, se podrá fijar la fecha de inicio y/o corte del plan de pagos en cualquier fecha que se encuentre entre los primeros diez (10) días del mes.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

10.3. Calificación comportamiento de pago

Corresponde a la calificación que la cooperativa asigna a los asociados según su comportamiento de pago.

10.3.1. Calificación interna

La calificación interna del asociado se determina en función del comportamiento de pago en los últimos doce meses, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Tabla 7: Calificación interna para créditos con amortización mensual.

| Días de atraso promedio | Calificación |
|-------------------------|--------------|
| 0 - 10 días | Excelente |
| 11 - 15 días | Bueno |
| 16 - 20 días | Regular |
| Más de 20 días | Malo |

Tabla 8: Calificación interna para créditos con amortización diferente a mensual.

| Días de atraso promedio | Calificación |
|-------------------------|--------------|
| 0 - 10 días | Excelente |
| 11 - 15 días | Bueno |
| 16 - 20 días | Regular |
| Más de 21 días | Malo |

Tabla 9: Calificación interna créditos con pago único o de una sola cuota

| Días de atraso promedio | Calificación |
|-------------------------|--------------|
| 0 días | Excelente |
| 1 - 3 días | Bueno |
| 3 - 5 días | Regular |
| 5 - 7 días | Malo |

ARTÍCULO 11°: GARANTÍAS

11.1. Fondo Nacional de Garantías

Es una entidad del Estado que facilita el acceso al crédito para micro, pequeñas, medianas empresas (MiPymes) y otros sectores productivos, a través de la emisión de garantías que respaldan los créditos otorgados por entidades financieras.

Las garantías del FNG pueden ser utilizadas para respaldar créditos de capital de trabajo, inversión, entre otros, bajo condiciones previamente definidas en el Reglamento de Garantías de la cooperativa y del FNG.

11.1.1. Constitución de garantías del FNG

- 11.1.1.1. Se podrán otorgar a todos los segmentos, perfiles, modalidades y líneas de créditos, según lo dispuesto por el FNG, bajo las políticas, parámetros y procedimiento que así establezca, así como lo estimado y regulado por la cooperativa en el presente documento, las disposiciones del Documento Técnico de Gestión de Crédito y lo aprobado por comité de crédito, ahorro y tasas de interés.
- 11.1.1.2. Si se constituye una garantía mixta (FNG y garantía personal), el deudor solidario puede ser empleado o independiente formal con capacidad de pago para solventar la totalidad del monto requerido.
- 11.1.1.3. El FNG garantiza las actividades del sector según los productos que se encuentren activos.
- 11.1.1.4. Al momento de asignar la garantía se debe tener en cuenta la modalidad, el destino, el tipo de crédito, el sector agropecuario, comercio y/o servicio al que pertenece el asociado, así como la actividad a la cual van destinados los recursos.
- 11.1.1.5. Cuando se realice la reserva del FNG y el asociado/cliente solicite cambio de condiciones o desista del crédito, el Analista de la fábrica de crédito en la que se encuentre la solicitud deberá marcar el desistimiento del crédito en la herramienta de gestión documental y solicitar al analista de desembolso la cancelación de la reserva.

El Analista de desembolso cancela la reserva de cupo en la plataforma del FNG y/o mediante la App de la herramienta para levantamiento de información, antes del vencimiento del plazo.

Nota 1: Si la garantía está registrada en el FNG, la Subgerente de Crédito debe realizar la anulación o reporte de novedad del proyecto de facturación.

Nota 2: En el caso que la reserva del FNG esté facturada, la Subgerente de Crédito debe solicitar la cancelación total de la garantía y la devolución de la comisión.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

- 11.1.1.6.** Se debe tener en cuenta, que el valor de la garantía corresponde al valor de la cobertura de la línea del FNG.
- 11.1.1.7.** Se debe tener en cuenta los tiempos de vigencia y/o reportes de las garantías no confirmadas y confirmadas establecidos por el FNG. La documentación y tiempos vigentes se podrán consultar en el reglamento de garantía y demás documentación del FNG publicadas en la intranet.
- 11.1.1.8.** Acorde con la normatividad del FNG, la cooperativa podrá postular y clasificar ante el FNG clientes preferentes para acceso a líneas y comisiones especiales.

11.1.2. Condiciones de otorgamiento del FNG

Las solicitudes de crédito con respaldo del FNG deben dar cumplimiento a los siguientes criterios:

- a.** Se debe manejar con ética, integridad, responsabilidad social y administrativa.
- b.** Para los deudores solidarios independientes, se debe exigir un respaldo patrimonial, de activos o bien, el tener un bien raíz a su nombre.
- c.** Analizar el comportamiento de pago en centrales de información financiera, donde el asociado titular no debe registrar mora superior a 30 días durante los últimos doce (6) meses, tanto interna como externamente, incluyendo el sector real y telcos.
- d.** El asociado titular de la solicitud no debe registrar moras mayores a 60 días durante los últimos 12 meses, tanto interna como externamente, incluyendo el sector real y telcos.
- e.** En el caso de las renovaciones de crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.7. y demás disposiciones del presente reglamento.
- f.** Un asociado podrá contar con el aval del FNG en un máximo de dos (2) obligaciones, sin perjuicio de cumplir con los límites de otorgamiento y/o endeudamiento que establece el FNG para cada una de las garantías.
- g.** El asociado titular y deudores solidarios deberán cumplir las demás disposiciones generales de otorgamiento establecidas en el presente reglamento y demás documentos relacionados.

Parágrafo 1: El literal (e), aplica para dos obligaciones en general, es decir, la suma de todas las modalidades o líneas solicitadas y vigentes.

Parágrafo 2: Sobre el literal (e), en el caso de los asociados independientes o con UP clasificados en el nivel base o intermedio, no podrá tramitar dos solicitudes de crédito de manera simultánea con respaldo del FNG. Para el otorgamiento de una segunda obligación con respaldo del FNG, deben cumplir con las proporciones de pago establecidas en el numeral de renovación (5.7.) del presente reglamento.

11.1.3. Reclamación de garantía del FNG

Es responsabilidad de la Dirección de Cartera, realizar los trámites de reclamación de garantías de acuerdo con los parámetros de cada línea emitidos por el FNG, una vez se realice la actualización de saldos de forma mensual y aportando los documentos requeridos por el FNG para cada línea de crédito según lo descrito en el documento Reglamento de Garantías del FNG y sus respectivos anexos y/o complementos.

11.2. Fondo Regional de Garantías - FRG

Garantía Global Automática: Otorgada por el Fondo Regional de Garantías o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles a favor de la Cooperativa.

El valor de la comisión de este tipo de garantías será asumido directamente por el asociado y descontado en su totalidad al momento del desembolso del crédito.

11.2.1. Constitución FRG

11.2.1.1. Se podrán otorgar a todos los segmentos, perfiles, modalidades y líneas de créditos, según lo dispuesto por el FRG, bajo las políticas, parámetros y procedimiento que así establezca, así como lo estimado y regulado por la cooperativa en el presente documento, las disposiciones del Documento Técnico de Gestión de Crédito y lo aprobado por comité de crédito, ahorro y tasas de interés.

11.2.1.2. Si se constituye una garantía mixta (FRG y garantía personal), el deudor solidario puede ser empleado o independiente formal con capacidad de pago para solventar la totalidad del monto requerido.

11.2.1.3. Se podrá respaldar solicitudes de crédito por un valor máximo de hasta 21.75 SMMLV.

11.2.1.4. Al momento de asignar la garantía, para efectos del cálculo de la comisión, se debe tener en cuenta la modalidad, el monto y plazo de la solicitud de crédito.

11.2.2. Condiciones de otorgamiento FRG

- a.** Se debe manejar con ética y responsabilidad social y administrativa.
- b.** Se otorga garantía Institucional a los asociados que presentan un buen comportamiento de pago en centrales de información financiera, y que cumplan con el promedio mínimo de score establecido según la categoría del asociado y lo dispuesto en el documento técnico de gestión de crédito.
- c.** Se otorga garantía institucional a los asociados que no registren moras internas o externas superiores a 30 días durante los últimos seis meses.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

- d. Se otorga garantía institucional a los asociados que no registren moras internas o externas superiores a 60 días de mora durante los últimos doce meses.
- e. Las Garantías Institucionales, aplican para todas las líneas de crédito, hasta el monto autorizado por el comité de crédito, ahorros y tasas. Excepto el crédito rotativo.
- f. Un asociado podrá avalar un (1) solo crédito con Garantía Institucional FRG.
- g. Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el Gerente General y aprobados por el Consejo de Administración.
- h. Las refinanciaciones y/o retanqueos de créditos que vienen con la cobertura del FRG, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento frente a los criterios mínimos de refinanciación, todos los literales del presente numeral y demás parámetros que se establezcan en el documento técnico de gestión de crédito.

11.2.3. Condiciones de reclamaciones del FRG.

Es responsabilidad de la Dirección de Cartera, realizar los trámites de reclamación de garantías de acuerdo con los parámetros del FRG, aportando los documentos requeridos por el FRG según lo descrito en el documento Reglamento de Garantías del FRG y sus respectivos anexos y/o complementos.

11.3. Garantías personales

Están representadas por las firmas y/o huellas en el pagaré de una o más personas naturales (asociado/cliente o codeudores que acrediten solvencia patrimonial y suficiente capacidad de pago), o jurídicas, en cuyo caso se actúa a través del representante legal.

- 11.3.1.** Toda solicitud de crédito debe contar con la carta de instrucciones y en los casos que aplique, el anexo de aceptación de las garantías del FRG y FNG.
- 11.3.2.** Validación y verificación de pagarés con carta de instrucciones y anexos de aceptación garantías FRG y FNG.
 - a. Al momento de realizar el desembolso, el funcionario encargado debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la documentación generada, física y digitalmente:

Documentos físicos:

- Validar que la información esté completa y correctamente diligenciada (sin tachones, errores de impresión, enmendaduras, firmas diferentes ni campos con datos errados; nombres, apellidos del cliente y número de documento completos); firmas y huella

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

dactilar debidamente tomada, además debe verificar que el trazo no impida la lectura del texto del título valor y anexos.

- Huellas: Las huellas (cuando aplique) deben estar legibles y bien tomadas.
- Todos los documentos deben imprimirse.
- La documentación impresa debe digitalizarse y ser cargada a la herramienta de gestión documental o gestión digital de créditos.
- Garantizar su conservación y buen estado.

Pagaré desmaterializado y documentación con firma electrónica (aceptación de garantías RG, FNG y seguro de vida).

- Validar que la información del titular y codeudores este completa y correctamente diligenciada.
- Validar que queden correctamente cargados en la carpeta de gestión y repositorio documental.
- En las etapas de referencia y verificación, análisis, confirmación de garantías y desembolso, se debe validar qué, en la carpeta digital del gestor documental se encuentre el certificado de firma de pagaré desmaterializado, los formatos de aceptación de garantías FRG y/o FNG según aplique y el seguro de vida, todos con la respectiva trazabilidad y firma electrónica.
- El analista de crédito asignado a la etapa de análisis y desembolso, deben validar la congruencia en la información de la reserva y registro de la garantía, previo al paso de su instancia.

ARTÍCULO 12º: CRÉDITOS EN EL MISMO NÚCLEO FAMILIAR

El núcleo familiar es un hogar que puede estar formado por el asociado/cliente y su cónyuge y/o por personas que conviven en una misma vivienda y comparten sus gastos. Dentro de un mismo núcleo familiar, se pueden financiar máximo 3 clientes y otorgar máximo (4) cuatro créditos.

Los clientes deben tener actividades independientes y cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Diferentes fuentes de ingresos. Cuando se trata de actividades agrícolas, éstas deben estar ubicadas en lotes productivos diferentes.
- b. Garantías independientes.
- c. Capacidad de pago evaluada de manera independiente.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

En las solicitudes de crédito de los familiares de funcionarios de la Cooperativa que tengan hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no debe existir intervención por parte del personal involucrado en ninguna de las etapas del proceso de crédito.

Para los créditos que van hasta la instancia de aprobación de Consejo de Administración, no se aprobaran créditos en estas condiciones durante los últimos 3 días del mes.

ARTÍCULO 13º: INSTANCIAS DE APROBACIÓN

La aprobación de las solicitudes de crédito estará a cargo de la Fábrica de Créditos y del Consejo de Administración.

Para tomar la decisión sobre la aprobación de los créditos por las diferentes instancias, es necesario contar en primera medida con el informe y análisis del asesor comercial, quien emitirá su concepto sobre las condiciones generales del crédito, las condiciones financieras y las garantías, dejando evidencia de ello en la herramienta de gestión documental.

Toda solicitud de crédito deberá ser evaluada y contar con el concepto previo de las instancias inferiores antes de ser remitida a una instancia superior, garantizando la trazabilidad, el análisis técnico y la coherencia de las decisiones.

Ninguna instancia podrá aprobar un crédito sin que las etapas anteriores del proceso de evaluación y análisis estén debidamente documentadas en la herramienta de gestión crediticia.

Los integrantes de las diferentes instancias de aprobación se abstendrán de participar en la aprobación de las solicitudes de crédito propias y de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, evitando así cualquier conflicto de interés.

13.1. Instancia de Fábrica de Crédito

Con el objetivo de brindar oportunidad y agilidad en el otorgamiento de crédito se delegan atribuciones de aprobación, como niveles de decisión, a los analistas y asistente de fábrica de créditos.

Los documentos deben llegar a la fábrica de créditos con el completo de los requerimientos del presente reglamento de crédito.

13.1.1. Analista de Crédito / Microcrédito

Tendrá potestad para aprobar solicitudes de crédito por montos hasta 6 SMMLV, y que no sean potestad de aprobación del Consejo de Administración.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

13.1.2. Coordinador de Microcrédito.

Las solicitudes de crédito superiores a 6 SMMLV y hasta 25 SMMLV serán analizadas y aprobadas por un Analista de Crédito y el Coordinador de Microcrédito, a excepción de aquellas que sean potestad de aprobación del Consejo de Administración.

13.1.3. Subgerente de Crédito

Analiza, verifica y aprueba las solicitudes de crédito por cualquier línea cuyo monto sea superior a veinticinco (25) SMMLV, excepto los casos que son competencia exclusiva del Consejo de Administración.

También es potestad del Subgerente de Crédito analizar y aprobar, previo análisis y validación de las instancias inferiores, las solicitudes de crédito de funcionarios de COONFIE y de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Los créditos cuya aprobación corresponda al Consejo de Administración deberán ser evaluados previamente por todos los niveles de la Fábrica de Crédito, dejando trazabilidad y concepto de viabilidad, aplazamiento o no viabilidad antes de su remisión al ente aprobador. Sobre estas solicitudes se aclara:

Nota 1: Aun cuando una instancia inferior emita un concepto de *no viabilidad*, la solicitud deberá continuar su curso hacia las instancias superiores hasta llegar al Consejo de Administración, quien será el único facultado para emitir la decisión final de aprobación o negación.

13.2. Consejo de Administración

Está facultado para aprobar todas las líneas de crédito en cualquier cuantía dentro de los montos establecidos a las siguientes personas asociadas de la cooperativa:

- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representante Legal. Principal y Suplente.
- Los familiares de las personas relacionadas anteriormente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- Comité de apelaciones.
- Subgerentes, directores de área y Auditor interno.
- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- Las personas jurídicas.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

La aprobación de los créditos competencia de este ente se realizará conforme a lo establecido en el acuerdo del Comité de Aprobación de Créditos del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es la instancia máxima de decisión y podrá ratificar o negar las solicitudes de crédito con base en los conceptos técnicos emitidos por las instancias inferiores, sin que estos limiten su facultad decisoria.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 14°: NIVELES DE PARENTESCO

Tabla 10: Parentesco estipulado

| CONSANGUINIDAD | | | AFINIDAD | | 1° CIVIL |
|---------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1° | 2° | 3° y 4° | 1° | 2° | 1° |
| Directivos y funcionarios | Directivos y funcionarios | Funcionarios | Directivos y funcionarios | Directivos y funcionarios | Directivos y funcionarios |
| Padres Hijos | Hermanos, Abuelos, Nietos | Tíos, sobrinos y primos | Cónyuge Suegros | Cuñados, yernos, Nueras | Padres e hijos adoptivos |

ARTÍCULO 15°: Aprobación de Créditos

15.1. Condiciones de otorgamiento

- Se financiarán únicamente actividades permanentes, de ejecución continua y comprobable. No se otorgarán créditos para actividades ocasionales o de temporada, salvo que estén respaldadas por un negocio principal activo y con evidencia de reinversión de capital.
- Todo asociado/cliente que, por su nivel de ingresos o cualquier otro de los criterios de ley, esté obligado a presentar declaración de renta, deberá adjuntar la última declaración presentada. En caso de no estar obligado, no podrá reportar ingresos o valores superiores a los límites establecidos para declarantes.
- El desembolso de los créditos se efectuará directamente al asociado, como abono en su cuenta de ahorros.
- Las personas con 75 años o mayores hasta los 84 años y 364 días podrán solicitar créditos por un monto no superior al monto de cobertura de la aseguradora.

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

- e. Los criterios, requisitos, responsables y documentación mínima para el estudio y aprobación de crédito se rigen por el presente reglamento y por los documentos técnicos y anexos operativos aprobados por la cooperativa.
- f. El Asesor de Crédito debe realizar la visita domiciliaria, en el negocio y/o UP. La visita se realiza con el fin de levantar y validar los datos necesarios para el otorgamiento del crédito.
- g. Los tiempos de atención desde la recepción de la solicitud de crédito hasta el desembolso serán estimados y establecidos en el documento técnico de crédito, sin superar el límite de 4 días en zona urbana y 5 días en zona rural.
- h. Los miembros del mismo núcleo familiar o unidad productiva podrán figurar como codeudores de una solicitud, siempre que cumplan las condiciones de independencia económica y capacidad de pago.
- i. Cuando se trate de créditos respaldados con hipoteca, prenda mobiliaria - vehículo o garantía por parte de algún Fondo de Garantías (FNG, FRG O FAG), el desembolso dependerá del tiempo que dure el trámite ante las entidades respectivas.
- j. El monto máximo de endeudamiento por asociado de la modalidad microcrédito es de 120 SMMLV. Este se calcula sumando los saldos de las obligaciones vigentes reportadas en las centrales de información financiera menos los créditos hipotecarios. Para las refinanciaciones se debe restar el saldo que se recogerá con la nueva obligación.
- k. Si una instancia superior rechaza una solicitud de crédito, ninguna otra instancia podrá modificar o aprobar dicha decisión.
- l. Cuando un asociado solicite un segundo crédito dentro del mismo mes, el director de agencia deberá realizar una validación previa antes del envío a la Fábrica de Crédito. En estos casos se debe tener en cuenta el análisis del estado de resultados y capacidad de pago del crédito inicial, el cual no puede diferir del segundo crédito. El estudio y decisión final corresponderán a las instancias de aprobación definidas en el presente reglamento, según los montos y competencias establecidas.
- m. Se podrá sacar campañas de colocación de créditos de acuerdo con las políticas establecidas por el comité de Créditos Ahorros y Tasas o en el presente reglamento.
- n. Cada instancia de análisis deberá registrar en la plataforma de crédito y gestión documental la decisión de aprobación, aplazamiento o rechazo, incluyendo justificación y observaciones.
- o. Es responsabilidad de la Fábrica de Crédito realizar la preaprobación de las solicitudes que requieran la constitución de garantías reales, orientando al asociado y al asesor sobre los trámites correspondientes.
- p. Cuando la instancia de aprobación modifique el monto o plazo propuesto por el asesor, este deberá comunicar los cambios al asociado. Si el asociado acepta, la Fábrica de Crédito devolverá la solicitud al asesor con observaciones para su ajuste y

Acuerdo No. 042 – AA-DE-63 Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial v1 – Acta No. 016 del 21 de octubre del 2025

nueva presentación. Se permite el uso de firma electrónica previa aceptación expresa del asociado.

- q. Todo reporte negativo en centrales de riesgo deberá estar soportado con paz y salvo o recibo de pago que certifique la actualización de la obligación. La Fábrica de Créditos debe verificar que el asociado no presente moras en sus obligaciones internas al momento de la aprobación.
- r. La calificación interna de todos los créditos que presente un asociado/cliente al momento de radicar una solicitud de crédito debe ser (A), sin días de mora en cuotas y aportes sociales.
- s. El endeudamiento total del asociado/cliente se calculará con base en la información de centrales de información financiera y de los datos recolectados durante la entrevista, incluyendo deudas informales o con proveedores.
- t. Todas las solicitudes deberán ser verificadas en las listas restrictivas y vinculantes LA/FT, conforme a la política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la cooperativa.
- u. Toda solicitud de crédito y crédito otorgado debe implicar un conocimiento del cliente, del destino del crédito y de su fuente de pago.
- v. El asesor de comercial de crédito deberá efectuar visitas de seguimiento al asociado conforme a las políticas y documentos técnicos vigentes de originación y seguimiento.
- w. La recopilación, evaluación y verificación de información suministrada por el asociado/cliente es responsabilidad del asesor de comercial de crédito y debe ser fidedigna a la realidad del deudor, de tal forma que permita entender el perfil financiero y de riesgo.

ARTÍCULO 16°: VIGENCIA

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha DD de octubre del 2025, según Acta No. 016, rige a partir del 06 de noviembre de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANABELLA GARCIA TORRES
Presidente del Consejo de Administración



ALICIA VARGAS ORTIZ
Secretario del Consejo de Administración